



(744)
743

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00360 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA NANCY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: E.S.E MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término indicado en el penúltimo inciso del artículo 108 del CGP, sin que los emplazados se hubieren presentado al Despacho, el Despacho dará cumplimiento al numeral 7º del artículo 48 del CGP, designando a los abogados **DIANA DÍAZ NEIRA¹, CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR² y OSCAR AMED ÁLVAREZ RAMÍREZ³**, como Curadores Ad Litem, para que se acerquen a notificarse del auto que admite la demanda, y representen a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO- COOASTCOM CTA, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SURGE EN LIQUIDACIÓN, y la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN - ASOINCOL, respectivamente.

Comuníquese la anterior determinación a los designados en la forma indicada en el artículo 49 del CGP y adviértaseles que la designación del cargo es de obligatoria aceptación y deberá asumirlo inmediatamente, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según se dispone en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO-PÉREZ
Magistrada

¹ Quien manifestó su disposición de fungir como Curador Ad Litem en el asunto, según constancia obrante a folio 736.

² Quien manifestó su disposición de fungir como Curador Ad Litem en el asunto, según constancia obrante a folio 736.

³ Quien manifestó su disposición de fungir como Curador Ad Litem en el asunto, según constancia obrante a folio 736.